



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 17 de enero de 2022 con Expediente N° 2022-0001690, por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, identificado con RUC N° 20131368829, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000172-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 08 de febrero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR con fecha 17 de enero de 2022, con Expediente N° 2022-0001690, el Ministerio de Energía y Minas, (en adelante, el administrado) representado por la señora Patricia Mercedes Gallegos Quesquén, Directora (e) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Viceministerio de Hidrocarburos, solicito la autorización para la realización de estudios del patrimonio, en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental para el "Monitoreo biológico del Plan de Rehabilitación de los Sitios Impactados S0111 (Sitio 16), S0117 (Sitio 17)", por el período de ochenta y cuatro (84) meses;

Que, mediante Oficio N° D000119-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, emitido el 20 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió al administrado las observaciones a la solicitud de autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, referidas a: i) explicar el criterio para la selección de estaciones de monitoreo, ii) detallar claramente en la metodología y esfuerzo de muestreo lo referido a mamíferos menores terrestres y actualizar el cuadro de esfuerzo de muestreo, iii) describir claramente las metodologías que se emplearan para la evaluación de artrópodos, adicionalmente aclarar por qué se consideran diferentes esfuerzos de muestreo por estación de monitoreo, iv) en la Tabla N°2 Coordenadas referenciales de monitoreo de flora y fauna silvestre en el Sitio S0117, agregar los tipos de cobertura para cada estación de monitoreo, v) en el ítem 7.1.2. Evaluación de Fauna Silvestre, en el literal c) Anfibios y reptiles, deberá uniformizar la información con la tabla de esfuerzo de muestreo, vi) en la Tabla N° 11 Detalle de la captura temporal y/o definitiva de la evaluación biológica por estación colocar donde corresponda si se realizara captura temporal y colecta; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, a través de la Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 28 de enero de 2022, con expediente N° 2021-0003246, el administrado remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, conteniendo información sobre: i) explica y detalla el criterio para la selección de estaciones de monitoreo, ii) detalla claramente en la metodología y esfuerzo de muestreo el tema de mamíferos menores terrestres, actualizándose además el cuadro de esfuerzo de muestreo, iii) detalla claramente las metodologías que se emplearan para la evaluación de artrópodos, adicionalmente homogeniza los esfuerzos de muestreo, iv) agregan los tipos de cobertura vegetal para cada estación de monitoreo de la Tabla N°2 Coordenadas referenciales de monitoreo de flora y fauna silvestre, v) uniformiza la información de la tabla de esfuerzo de muestreo en el ítem 7.1.2. Evaluación de Fauna Silvestre, vi) actualiza la tabla N° 11 Detalle de la captura temporal y/o definitiva de la evaluación biológica, absolviendo la totalidad de observaciones;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000172-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 08 de febrero de 2022; se

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización"

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

concluye, entre otros, que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por el Ministerio de Energía y Minas, representado por la señora Patricia Mercedes Gallegos Quesquén, cumple con los criterios técnicos para realizar el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental para el “Monitoreo biológico del Plan de Rehabilitación de los Sitios Impactados S0111 (Sitio 16) y S0117 (Sitio 17)”, a desarrollarse en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento, comunidades nativas y/o comunidades campesinas, por el período de ochenta y cuatro (84) meses, con un ingreso a campo durante el año 1 y otra salida de campo durante el año 7 o al 5to año de la finalización de la remediación, de acuerdo a lo solicitado por el administrado; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por el administrado conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos mayores, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios, reptiles y artrópodos), con colecta de muestras botánicas en caso no sea posible la identificación en campo, asimismo la colecta de especímenes de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios, reptiles y artrópodos, captura temporal de especímenes de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, registro directo e indirecto de mamíferos mayores y aves, y con colecta de huesos cráneos y pelos de mamíferos mayores para identificación taxonómica; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá conocer la probable variabilidad de las comunidades de fauna y flora evaluadas en el área del proyecto, así como cumplir con los compromisos de monitoreo de las estaciones establecidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado, proporcionando información periódica y actualizada sobre la diversidad de flora y fauna silvestre presente en el área de estudio; el análisis de esta información permitirá detectar variaciones e identificar tendencias espacio-temporales en el comportamiento de la normalidad o lo esperado en el ecosistema; **vi)** el administrado y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, el administrado deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizadas.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.

- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el Anexo 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, el administrado en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dichas autoridades, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo,



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.

- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, identificado con RUC N° 20131368829, para la elaboración del “Monitoreo biológico del Plan de Rehabilitación de los Sitios Impactados S0111 (Sitio 16) y S0117 (Sitio 17)”; correspondiéndole el Código de Autorización **AUT-EP-2022-030**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por el administrado, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1 de la presente resolución.

Artículo 3°.- El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende el período de ochenta y cuatro (84) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada para la elaboración del “Monitoreo biológico del Plan de Rehabilitación de los Sitios Impactados S0111 (Sitio 16) y S0117 (Sitio 17)”, que se desarrollará en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento, comunidades nativas y/o comunidades campesinas de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos) conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (2) muestras botánicas para herbario por especie de flora por estación de monitoreo en caso no sea posible la identificación en campo.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ Colecta de hasta dos (2) individuos por especies por estación de monitoreo de: mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles en caso de no poder ser identificados en campo.
- ✓ Colecta de todos los Artrópodos que sean recolectados mediante las metodologías autorizadas.
- ✓ Captura temporal de especímenes de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles con el fin de identificación taxonómica.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores y aves, sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ Colecta de restos (huesos, cráneos, pelos) de mamíferos mayores encontrados con el fin de identificación taxonómica.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Artículo 5°.- El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° de la presente resolución durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, , podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Isaías Alfredo Huamán Manrique

Director General (e)

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN.

NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCION Y/O ESPECIALIDAD	DNI N°
Carmen Pilar Martínez Gómez	Botánica	09587327
Víctor Chama Moscoso	Botánica	42129257
Luis Alberto Pillaca Huacre	Botánica	70440580
Marcelino Riveros Shirakawa	Botánica	41314490
Manuel Fernando Pancorbo Ayllón	Mastozoología	41215728
Jhony Ángel Ríos García	Mastozoología	05343747
José Abraham Luyo Rivera	Mastozoología	40770764
Fiorella Nasha Gonzales Guillén	Mastozoología	46001045
Sheila Antoinette Figueroa Ramírez	Ornitología	41846781
Elsa Eulogia Mamani Paucar	Ornitología	10705849
Rina Carolina Soria Flores	Ornitología	42626980
Valia Esther Herrera Alva	Herpetología	72163798
Lesly Mercedes Lujan Leiva	Herpetología	45989639
Robin Adolfo Chu Nogueira	Herpetología	41825539
Thonny Andrés Neyra Alvarado	Artrópodos	72379427
Carlos Augusto Hidalgo Venegas	Artrópodos	43507148



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Coordenadas referenciales de las estaciones de monitoreo de flora y fauna silvestre en el Sitio S0111

Grupo Taxonómico	Estaciones	Coordenadas UTM Datum WGS84-Zona 18S	
		Este	Norte
Flora (*)	S0111-MB001(Impacto)	373294	9723856
	S0111-MB002(Impacto)	373322	9723703
	S0111-MB003 (control)	373873	9723251
Fauna (Aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos)	S0111-MB001(Impacto)	373294	9723856
	S0111-MB002(Impacto)	373322	9723703
	S0111-MB003 (control)	373873	9723251

(*) En cada estación estarán incluidas las parcelas menores

Coordenadas referenciales de las estaciones de monitoreo de flora y fauna silvestre en el Sitio S0117

Grupo Taxonómico	Estaciones	Coordenadas UTM Datum WGS84-Zona 18S	
		Este	Norte
Flora (*)	S0117-MB001(Impacto)	384570	9699049
	S0117-MB002(Impacto)	384592	9698938
	S0117-MB003 (Control)	384834	9698908
Fauna (Aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos)	S0117-MB001(Impacto)	384570	9699049
	S0117-MB002(Impacto)	384592	9698938
	S0117-MB003 (Control)	384834	9698908

(*) En cada estación estarán incluidas las parcelas menores



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).
- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.